



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2024-00394
Asunto: Remite SuperSociedades

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir lo que en derecho corresponda, se encuentra que la misma no habrá que admitirse:

Lo anterior, teniendo en cuenta la improcedencia de iniciar procesos ejecutivos en contra de una persona jurídica, por haberse iniciado el proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, ordenada en Resolución No. 400-019515 de fecha 20 de noviembre del 2014.

Al efecto, dispone el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, "***Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. (...)***".

Así las cosas, al verificarse el inicio del proceso de reorganización de la sociedad demandada **C & CO SERVICES SAS EN REORGANIZACION.**, resulta improcedente la iniciación del presente trámite ejecutivo, debido a las aludidas reglas, conforme a lo anterior el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de Abril de 2024.
Por anotación en Estado No.058 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572bb6850662ab268432ef5582905329fe78e0a67354723b91eabfbcc12feb4**

Documento generado en 25/04/2024 03:57:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Medida Cautelar
Radicado: 2024-00430
Asunto: Admite demanda

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

1.-**ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** contra **MAURO ANDRES FORERO DUARTE.**

Placa: EJY288
Motor: HR16-469344T
Chasis: 3N1CN7AD6ZK163172
Modelo: 2019
Color: GRIS BROWN
Marca: NISSAN VERSA
Servicio: PARTICULAR

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante de placas: **EJY-288**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “**SIJIN**”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, en el parqueadero indicado por el actor especificado en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Se informar a la Policía Nacional Sección Automotores “**SIJIN**” y al parqueadero que, conforme lo dispuesto en el numeral anterior, únicamente podrá realizarse captura y entrega del automotor referenciado una vez se generé el respectivo oficio en cumplimiento de lo ordenado.

4.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

5.-Téngase al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.058 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f289788ff8afaad51674ad14d217b22dab596ef82720359568a6091f371aa1**

Documento generado en 25/04/2024 04:53:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2022-1022
Asunto:	Terminación.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito allegado el 19 de abril del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **GILMER ANTONIO BEDOYA HERRERA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandada, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 058 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Pdf-048, Cd. Principal del exp. digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b2230414494e98aa401c30b349d3c7bc6a491cced4bc3db7304c5df91f9666**

Documento generado en 25/04/2024 03:57:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2024-00281**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo identificado con placas KRZ-309, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado.**

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.058 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9e9eb0425a4b9cff3eeaa83b1b8b871a542e68700c476ebd0f554df1117d4c**

Documento generado en 25/04/2024 03:57:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>